

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2015-00263-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01884

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-0166 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Vipasa de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de **\$ 26.500.000.00**, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

LA SECRETARIA

[Stamp: Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00138-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01883

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando el Despacho que mediante auto de sustanciación No. S1-5249 del 29 de Julio de 2015 se dispuso: "*previo a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar el impuesto de rodamiento del vehículo de placas CQB-456, como corresponde. (...)*", razón por la cual se despachara desfavorablemente lo solicitado hasta tanto se encuentre cumplido lo dispuesto en el auto mencionado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTESE la autorización del Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. y a la Dra. DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL y LAURA FERNANDA PERLAZA GONZALEZ identificados con C.C. No. 14.259.587 y T.P. No. 238.032 del C.S de la J y C.C. No. 1.151.940.515 y T.P. No. 263.070 del C.S de la J respectivamente, para los fines pertinentes.

TERCERO: NIEGUESE la autorización dada por el mandatario judicial de la parte demandante, a BRAYAN ANDRES SALAZAR RUIZ y a JUAN CAMILO MARTINEZ VALENCIA, toda vez que no acreditan lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali
Aída Gabriela Calad Etriquez
SECRETARIA

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2012-00613-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01882

Revisado el expediente, se advierte que, se cometió un yerro en el auto de sustanciación No. 1010 al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto de sustanciación No. 1010 del 09 de Marzo de 2016, obrante a folio 32 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la placa del vehículo trabado en la Litis es CQE939, y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$ **17.400.000.00**, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2009-00475-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01881

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar el impuesto de rodamiento del vehículo de placas YAR388, como corresponde, de propiedad de SANDRA MILENA CASTRO ANGULO. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 MAY 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calleja Enriquez
SECRETARIA

774

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00951-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01880

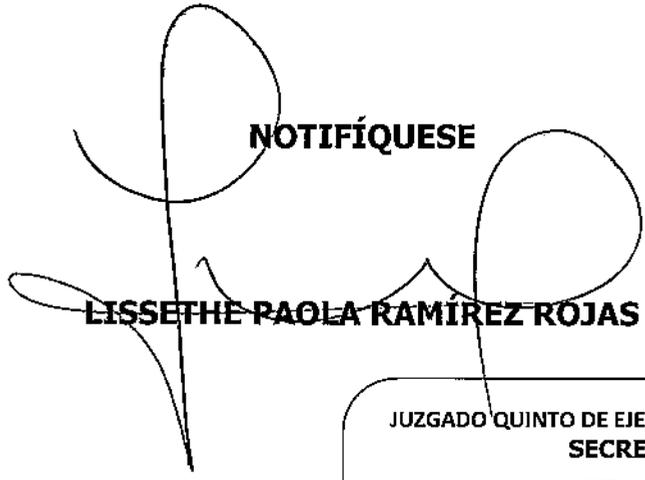
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 20.031.543.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Espiquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00235-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01879

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 66.265.065.00 m/cte., respecto del 50% de los derechos de cuota que posee el demandado, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 MAY 2016
LA SECRETARIA
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calcedo Enriquez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2010-00050-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01878

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora y como quiera que se observa que el actor allegó la factura de Impuesto Predial Unificado, para que sea tenido en cuenta como avalúo catastral, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Avizorado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado al avalúo aportado por el ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes del proceso, para que aporten el Certificado Catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto conforme lo dispone el artículo 444 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Espinoza
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 014-2013-00854-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01877

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-210697 constituido mediante escritura pública 1030 del 10 de Junio de 2008 ante la Notaria 5 del Circulo de Cali.

SEGUNDO: LÍBRESE por Secretaria el exhorto respectivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2008-00465-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01895

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$ **11.300.000.00**, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00053-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01896

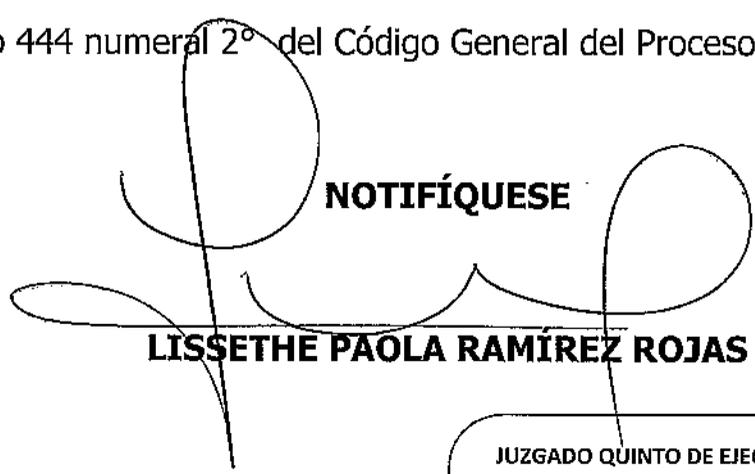
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CALIFIQUESE como suficiente la caución prestada por el auxiliar de la justicia EVELIN DEL MAR MURIEL conforme lo dispuesto en el artículo 683 del C.P.C.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de **\$ 34.806.087.15**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 MAY 2016**
LA SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Año Gabriela Calad E.../Uer
SECRETARIA

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2009-01264-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01897

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ **21.286.355.00**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2006-00380-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01885

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de **\$ 64.069.957.33**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

LA SECRETARÍA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caicedo Enriquez
SECRETARIA**

54

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2009-00879-00

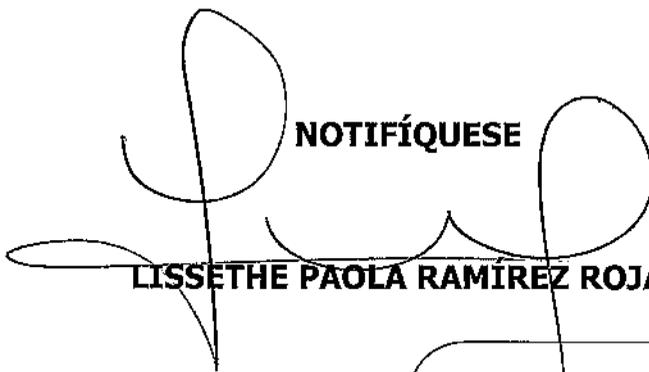
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01894

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$ **3.750.000.00**, respecto del 50% de los derechos que posee el demandada sobre el bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00325-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01893

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

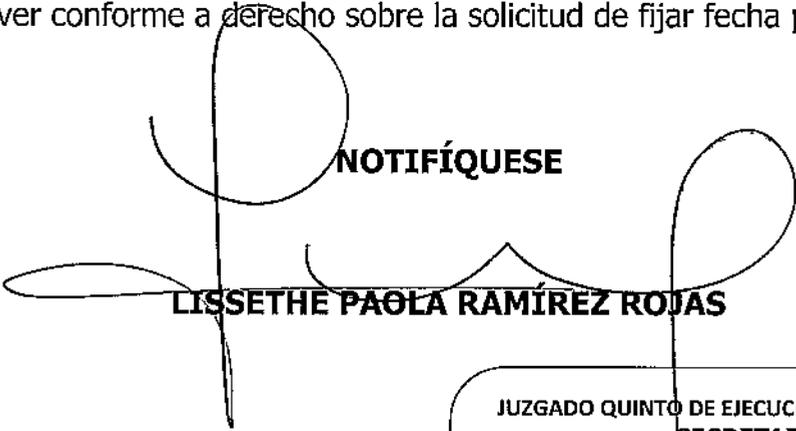
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de **\$ 29.400.000.00**, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la solicitud de fijar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00606-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01892

Revisado el expediente, se advierte que, se cometió un yerro en el auto de sustanciación No. 1110 al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

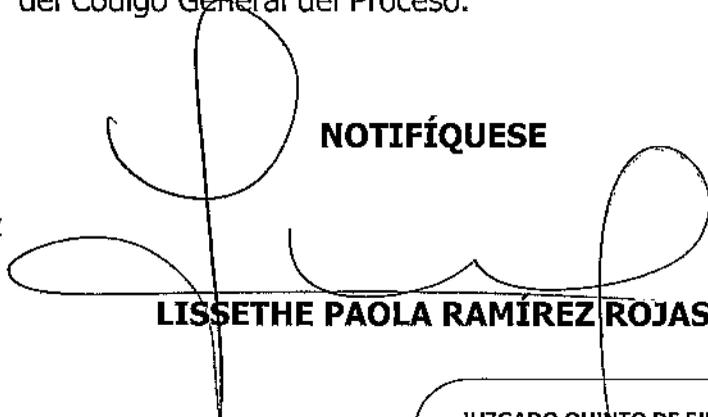
RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto de sustanciación No. 1110 del 18 de Marzo de 2016, obrante a folio 147 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la placa del vehículo trabado en la Litis es COF264, y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de **\$ 15.100.000.00**, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 MAY 2016**
LA SECRETARIA **Guzmán de ejecución Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez

475

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2006-00380-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01891

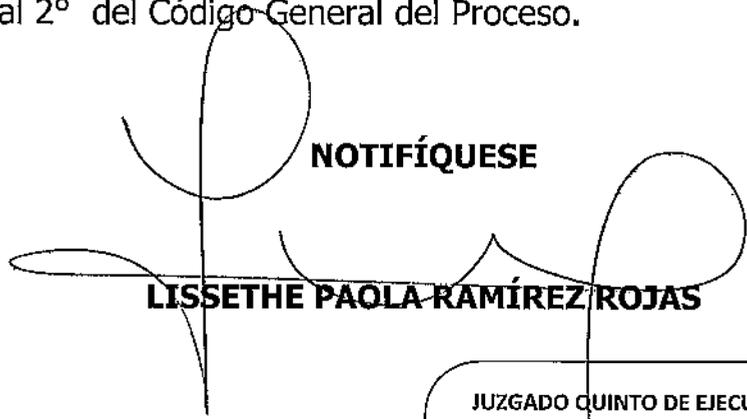
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de **\$ 71.750.196.00**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

54

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2009-00334-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01890

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar el certificado catastral del bien inmueble, como corresponde, de propiedad de ELCY MEDINA ATEHORTUA. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

111

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2013-00399-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01889

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar el impuesto de rodamiento del vehículo de placas KIO000, como corresponde, de propiedad de ANGELICA MARIA VASQUEZ VILLAMIZAR. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-01340-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01888

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de **\$ 8.400.000.00**, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

LA SECRETARIA

[Diagonal stamp]
Secretarios de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2012-00055-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01887

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$ **15.400.000.00**, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enríquez
SECRETARIA**

774

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00617-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01886

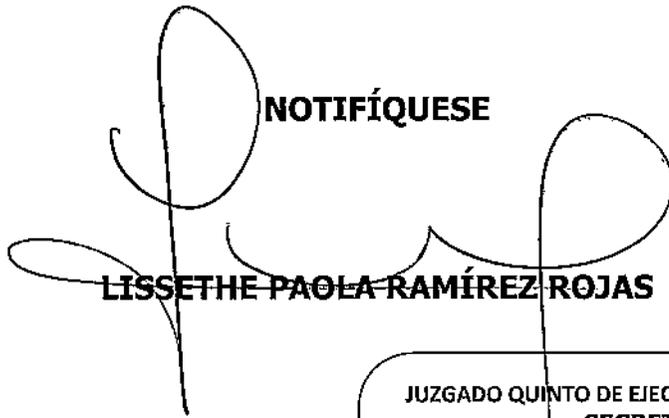
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 13.600.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 MAY 2016
LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

752

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2010-00960-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0692

En diligencia de remate efectuada el 21 de Abril de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario del BANCO COLPATRIA S.A contra HENRY ALBERTO MAYORGA HOYOS y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante señor DANNY JARAMILLO RAMOS identificado con la C.C. No. 98.387.102, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CLY527 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$6.790.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$339.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 21 de Abril de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario del BANCO COLPATRIA S.A contra HENRY ALBERTO MAYORGA HOYOS en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CLY527 al señor DANNY JARAMILLO RAMOS identificado con la C.C. No. 98.387.102.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas CLY527 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas CLY527 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre CHARLES POLO ORTEGA en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas CLY527 a la parte actora DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario del BANCO COLPATRIA S.A, por intermedio de su apoderado judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

SEXTO: REQUIÉRASE a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016.

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

772

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el I adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00285-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0691

En diligencia de remate efectuada el 18 de Abril de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por ALEJANDRA BEDOYA RICO contra MARTHA LUCIA OSPINA SANCHEZ y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a la señora ALEJANDRA BEDOYA RICO identificada con la C.C. No. 66.972.455, por ser la mejor postora, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-484369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL CIEN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$39.003.100.50).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.950.155.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por otra parte, advierte esta Juzgadora que la parte demandante y adjudicataria solicitó se comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en consecuencia y como quiera que lo solicitado resulta procedente, en los términos de los artículos 37 a 39 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹ del C.C.*

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 18 de Abril de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por ALEJANDRA BEDOYA RICO contra MARTHA LUCIA OSPINA SANCHEZ en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-484369 a la demandante ALEJANDRA BEDOYA RICO identificada con la C.C. . No. 66.972.455.

¹ Art 531 del Estatuto Procesal Civil

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria No. 370-484369, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-484369. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-484369 constituido mediante escritura pública 4566 del 20 de Diciembre de 2012 ante la Notaria 23 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-484369 a la señora ALEJANDRA BEDOYA RICO identificada con la C.C. No. 66.972.455 por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

SEXTO: COMISIONESE a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali -Inspección de Policía- de la Comuna donde se encuentra ubicado el bien inmueble adjudicado, para practicar la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-484369 de propiedad de la señora ALEJANDRA BEDOYA RICO, a quien se le adjudicó el aludido bien en la subasta pública realizada el día 18 de Abril de 2016, aprobada mediante el presente proveído.

SEPTIMO: FACULTASE al Comisionado con las mismas facultades del Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

OCTAVO: REMITASE Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero Enriquez
SECRETARIA